

ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS (ISLA DE TENERIFE)**Área o Servicio: Administración****ANUNCIO**

2290

1211774

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “ADENDA A LAS NORMAS DE ACCESO Y COMPORTAMIENTO EN LOS MUSEOS Y CENTROS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA REGULAR EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”.

La Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2026, adoptó por unanimidad acuerdo relativo a la **aprobación definitiva** de la “Adenda a las Normas de Acceso y Comportamiento en los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para regular el acceso de animales de compañía”, previa resolución de la alegación presentada durante el período de información pública. El contenido de dicha alegación fue estimado como aportación técnica positiva y no requería modificación del texto normativo inicialmente aprobado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 82.2 de la Ley Canaria 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por el presente se hace público el texto íntegro de las referidas normas, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los citados preceptos legales:

Norma general de acceso de animales de compañía a los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que se incorporará a las existentes y se difundirá en modo accesible a todas las personas visitantes:

a) Requisitos para el Acceso:

- a. Animales de compañía permitidos: Perros, gatos, hurones y restantes animales de compañía descritos en el artículo 3.a de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- b. Animales de compañía no permitidos: No se permite el acceso de animales que por su peligrosidad o criterios de conservación de fauna silvestre amenazada, se encuentren recogidos en el Listado positivo de su especie, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

b) Condiciones de Acceso:

- a. Los animales de compañía no podrán estar sueltos en ningún momento, debiendo acceder con el sistema de sujeción (correa, arnés, bozal, trasportín, etc.) que, por las características del animal y la normativa de aplicación según la especie y tamaño del animal, sean adecuadas.
- b. La persona responsable del animal supervisará, en todo momento, que se cumple esta condición.
- c. Se establecerá un cupo máximo de acceso, por salas y/o museo-centro (inicialmente, un máximo de dos -2- animales convivientes por persona y planta).
- d. El acceso de los perros de asistencia y los pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estará permitido en todo momento y no se incluirán en los cupos de acceso establecidos, llevándose a cabo conforme a su legislación específica.

c) Áreas Permitidas y Restringidas:

- a. Permitidas: Áreas expresamente señalizadas como permitidas o no específicamente prohibidas, zonas al aire libre, patios y de libre concurrencia de público, y con el cupo máximo de animales por planta y/o por museo.
En los supuestos de cesión de espacios a terceros para la celebración de actividades, se podrán establecer limitaciones a la presencia de animales de compañía, tanto en espacios al aire libre como en otros habitualmente permitidos, por razones de seguridad y/o de conservación del patrimonio cultural, atendidos el número de asistentes previstos u otras características de la actividad.
- b. Restringidas: Áreas de atención al público cerradas, oficinas administrativas, áreas de preparación de alimentos y baños, así como cualquiera otra zona expresamente señalizada, bien con carácter permanente bien con carácter temporal cuando las circunstancias de la actividad del museo/centro lo requiera.

d) Normas de Conducta y Convivencia:

- a. La persona responsable del animal de compañía velará por el comportamiento de su mascota procurando su tranquilidad, sin alterar el orden ni molestar al resto de personas usuarias, y evitando que se acerquen a otras personas visitantes, en especial a grupos de menores o personas mayores.
- b. La persona responsable vigilará para que el animal de compañía no deposite sus excrementos y orines. En caso de fuerza mayor, cuando no se haya podido evitar esta situación, la persona responsable del animal está obligada a realizar la retirada y limpieza, previo aviso al personal del museo o centro, quien le informará de los medios existentes, en su caso, para proceder a la recogida de los desechos y el depósito en las zonas habilitadas (bien las que en su caso existan en las dependencias del museo o centro, bien las públicas existentes en el exterior), así como para la limpieza de la zona.

- c. La persona responsable del animal de compañía velará para evitar comportamientos que puedan asustar a otras personas visitantes, así como comportamientos que puedan resultar agresivos en algún modo y/o daños a los bienes expuestos, el mobiliario o en cualquiera de las dependencias. En caso de producirse cualquiera de estas incidencias, la persona responsable está obligada a adoptar las medidas para controlar la situación, asumiendo la reparación del daño que en su caso se produzca, sin perjuicio de poder ser requerida a abandonar las dependencias.

A fin de garantizar el conocimiento de estas obligaciones y responsabilidades, se facilitará una hoja informativa a la persona tenedora y/o propietaria del animal.

La autorización de acceso de animales de compañía se implementará, durante un período de **prueba de tres (3) meses**, en las zonas señalizadas al efecto del Museo Arqueológico de Tenerife, del Museo de Ciencias Naturales de Tenerife y de las sedes Casa Lercaro y Casa de Carta del Museo de Historia y Antropología de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a tres de junio de dos mil veintiséis.

EL GERENTE, Orlando J. Pérez García, documento firmado electrónicamente.